



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

[Redacted]

Vs

Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales de
la Secretaría de Salud

Expediente: I-013/2019.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO **I-013/2019**, INICIADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA [Redacted] EN CONTRA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, ASÍ COMO EL FALLO CELEBRADO EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-E82-2019, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD; EN VIRTUD DE LO CUAL, ESTA TITULARIDAD, PROCEDE A EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, CONFORME A LOS SIGUIENTES: - -

RESULTANDOS.

1.- Por acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la inconformidad promovida, por la empresa denominada [Redacted] por conducto de su respectivo apoderado legal, en contra del acto de fallo celebrado el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, aperturándose el expediente de inconformidad número **I-013/2019**; asimismo, se negó la suspensión provisional y se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que rindiera los respectivos informes previo y circunstanciado en los términos de ley y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio de referencia; proveído que fue notificado el diez de julio de dos mil diecinueve, a la Convocante y el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, al representante legal de la empresa de cuenta, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1495/2019 y 12/1.0.3.4/1496/2019, ambos del cuatro del mencionado mes y año. -----

2.- Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1080/2019**, de once de julio de esta anualidad, por el cual, la Convocante rindió el **informe previo** respecto de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, informando el estado que guardaba en ese momento el procedimiento de contratación; asimismo, en medio magnético (C.D.) remitió la información de los 287 Licitantes y señaló que el monto económico autorizado del procedimiento de contratación era de: \$15,559,423,770.78 (Quince mil quinientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos setenta pesos 78/100), además de precisar que los recursos con los que cuenta cada Dependencia y Entidad involucrada en la Licitación de cuenta, son federales y para el ejercicio 2019, aunado a que esgrimió las razones por las que consideró improcedente la suspensión solicitada por el inconforme. -----

[Handwritten signatures and marks]



La suspensión solicitada fue negada de forma definitiva y se requirió a la convocante para que señalara con precisión el nombre, domicilio y demás datos generales únicamente de los licitantes que resultaron adjudicados de las partidas 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 81, 188, 194, 229, 264, 328, 400, 485, 501, 529, 567, 646, 2611 y 2919, proveído que fue notificado a la Convocante y a la inconforme los días veintiséis y veintinueve de julio del año en curso, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1695/2019 y 12/1.0.3.4/1694/2019, respectivamente. -----

3.- Mediante oficio número 12/1.0.3.4/1696/2019, de dieciséis de julio de la presente anualidad se le informó a la entonces Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública que el monto autorizado para la contratación relativa a la Licitación número LA-012000991-E82-2019, ascendía a la cantidad de \$15,559,423,770.78 (Quince mil quinientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos setenta pesos 78/100, con el Impuesto al Valor Agregado). -----

4.- Mediante acuerdo emitido el ocho de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1126/2019**, de dieciocho de julio de la presente anualidad, mediante el cual, la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, **rindió el informe circunstanciado** respecto de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] en contra del acto de fallo celebrado el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud; remitiendo la documentación relacionada con dicho procedimiento de contratación; proveído que se notificó a la inconforme por rotulón el día nueve siguiente en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

5.- El nueve de agosto de la presente anualidad, se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1334/2019**, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual la Convocante señala los datos generales de los licitantes adjudicados, motivo por el que se les corrió traslado a las empresas [REDACTED]

[REDACTED] y se les hizo de conocimiento a las tercero interesadas que el expediente en que se actúa se encontraba a su disposición para su consulta, así como que tenían 6 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerarán pertinentes, proveído que se notificó a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, por Rotulón, de misma fecha. -----

6.- Mediante proveído de diez de septiembre se tuvieron por formuladas las manifestaciones de las empresas: [REDACTED]

[REDACTED] por reconocidas las personalidades que ostentaban, por autorizados para los mismos efectos y para imponerse de autos, así como por ofrecidas sus pruebas acordándose que esta Autoridad se reserva para su admisión, desahogo y valoración en el momento procesal oportuno, proveído que se notificó a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley



Expediente: **I-013/2019**

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, por Rotulón, del once siguiente. -----

7.- Mediante proveído de fecha trece de septiembre de la presente anualidad se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1250/2019**, con el cual la convocante atendió el requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio **12/1.0.3.4/1951/2019** de fecha ocho de agosto de la presente anualidad, y se ordenó formar un expedientillo en virtud de que la información que se tuvo por recibida fue clasificada como reservada mediante acuerdo CT-421-2019, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, proveído que se notificó a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, por Rotulón, de misma fecha.

8.- El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo por el que se tuvo por precluído el derecho de las empresas: [REDACTED]

y [REDACTED] para formular sus manifestaciones proveído que se notificó a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, por Rotulón, de misma fecha. -----

9.- Por acuerdo de nueve de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito del cuatro del mismo mes y año, en el que se tuvo por precluído el derecho de la inconforme para pronunciarse respecto de su ampliación, proveído que se notificó a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, por Rotulón, de misma fecha. -----

10.- Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre de la presente anualidad se tuvieron por admitidas y desahogadas por su especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la convocante, asimismo se les otorgó el plazo de tres días hábiles para la formulación de alegatos, proveído que se notificó a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, por Rotulón, de misma fecha.

11.- Mediante proveído de treinta de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito de Laboratorios Diba, S.A. en su carácter de tercero interesada, y por formuladas las manifestaciones vertidas en vía de alegatos en el expediente **I-013/2019**, asimismo, se tuvo por precluído el derecho de la inconforme, así como de las demás tercero interesadas en el presente procedimiento, mediante el mismo proveído se declaró cerrado el período de instrucción en la presente instancia, lo que fue notificado a las partes por rotulón del treinta y uno siguiente. -----

En virtud de lo anterior, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I. PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA DEL PRESENTE ASUNTO.- El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,



fracción II, 11, 65, fracción III, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 95, párrafo segundo y 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO.- De conformidad con lo que dicta el artículo 73, fracción II, en relación con el diverso 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto se constriñe a determinar si como lo sostiene la empresa [REDACTED] inconforme en el expediente **I-013/2019**, el acto de apertura y presentación de proposiciones, así como el fallo celebrado en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E082-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL REDIOLÓGICO, Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", resulta ilegal por carecer de fundamentación y motivación el no considerar la propuesta de la inconforme para evaluación debido a que supuestamente se encontraba sancionada, o en su caso, si la citada Dirección General, en su carácter de Convocante del aludido procedimiento de contratación, actuó apegada a la normatividad de la materia. -----

III. ANÁLISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción III y 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a analizar los motivos de inconformidad propuestos por la inconforme, lo manifestado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el oficio número **DGRMySG/DG/1126/2019**, de dieciocho de julio del año en curso, por medio del cual rindió su Informe Circunstanciado; así como lo sostenido por las tercero interesadas que ejercieron su derecho a manifestarse, además se valorarán las pruebas ofrecidas, las cuales fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.-

En su escrito inicial de tres de julio de dos mil diecinueve, la empresa [REDACTED] inconforme en el expediente **I-013/2019**; medularmente hizo valer lo que se precisa a continuación: -----

CAPITULO SEGUNDO
AGRAVIOS

PRIMERO.- En el contenido de la foja 1 del ACTA DE DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA No. LA-012000991-E82-2019 para la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, establece que la propuesta de mi representada no fue sujeta a evaluación derivado de que se había realizado una búsqueda en el sitio web <https://compraofet.hacienda.gob.mx> cuyo resultado arrojó que [REDACTED] se encontraba sancionada, sin embargo no se motivan y fundamentan dentro de la misma, los elementos y razonamientos que dan sustento a la decisión plasmada en dicho acto, lo cual deja a mi representada en completo estado de indefensión, violando en perjuicio de mi representada los artículos 14 y 16 Constitucionales. Dicho fallo adolece del requisito de la debida motivación y fundamentación, documento que adjunto como Anexo 4.

Como consecuencia de la resolución señalada en el párrafo anterior, la misma autoridad dentro de la foja 9 del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA No. LA-012000991-E82-2019 para la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE



LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 (documento que adjunto como **Anexo 5**), establece que la propuesta de mi representada no fue sujeta a evaluación derivado de que se había realizado una búsqueda en el sitio web <https://compranet.hacienda.gob.mx> cuyo resultado arrojó que [REDACTED] se encontraba sancionada, sin embargo no se motivan y fundamentan dentro de la misma, los elementos y razonamientos que dan sustento a la decisión plasmada en dicho acto, lo cual deja a mi representada en completo estado de indefensión, violando en perjuicio de mi representada los artículos 14 y 16 Constitucionales. Dicho fallo adolece del requisito de la debida motivación y fundamentación, el cual sobra decirlo es un requisito constitucional establecido en el artículo 16 de la Ley Suprema y del cual cabe hacer las siguientes consideraciones:

El Artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Dicha disposición constitucional señala que es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En lo que al requisito de la debida fundamentación legal se refiere, es menester subrayar que en el acto de fallo motivo de la presente inconformidad, no se hizo mención de las disposiciones legales aplicables a los motivos por los cuales la propuesta de mi representada no fue evaluada, es decir, es inexistente la normatividad que se encuentra articulada con los hechos que originaron el desechamiento de dicha propuesta.

Respecto al requisito constitucional de la debida motivación legal, cabe hacer las siguientes consideraciones:

En primera instancia es conveniente señalar que dentro del acto de celebración de del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 25 de junio de 2019, la Autoridad Convocante realiza un acto contrario a derecho ya que sin emitir mayor fundamentación y motivación señala lo siguiente:

*"Se verificó en la página de CompraNet (www.compranet.com.mx) que los licitantes no se encontraron sancionados o inhabilitados, incluyendo el resultado de la consulta como **Anexo 2 (dos)**; determinándose que los licitantes [REDACTED] y [REDACTED] se encuentran sancionados por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, por lo que no se considerarán, para la evaluación del presente procedimiento."*

Dentro del **Anexo 2** de la resolución del Acto de Apertura de Propuestas que se recurre, la convocante reproduce el listado de proveedores y contratistas sancionados, sin que se especifique cuáles de ellos se encuentran inhabilitados y cuáles de ellos fueron únicamente multados por alguna de las autoridades convocantes, de igual forma no se señala el motivo de la sanción, si existe reincidencia o las fechas en que dichas sanciones fueron impuestas, o si las mismas se encuentran vigentes, situación que impide una adecuada defensa para



mi representada al desconocer el fundamento o motivo por el cual se le ha impedido siquiera participar en la evaluación de las propuestas.

Mientras que dentro del Acta de Fallo que se recurre por medio del presente escrito, la Autoridad Convocante, en el mismo tenor, indica a los licitantes que de acuerdo a su búsqueda se encuentran sancionados o inhabilitados razón por la cual ha decidido no evaluar sus propuestas, señalando lo siguiente:

"Se hace constar que verifiqué el día de hoy en la página de Compranet (<https://compranet.hacienda.gob.mx>) que los licitantes no se encontraran sancionados o inhabilitados, incluyendo el resultado de a consulta a la presenta acta como Anexo 5 (cinco), encontrándose listado los siguientes licitantes:

[REDACTED] por lo que no se consideraron para la evaluación del presente procedimiento."

Mientras que en el Anexo 5 del Acta de Fallo que se combate, tenemos que la autoridad presenta de nueva cuenta únicamente un listado de las empresas sancionadas al momento de realizarse la búsqueda, sin aportar mayores elementos que permitan evaluar el estado de la sanción, así como las consecuencias que derivaron de la misma, en este sentido es conveniente señalar que el hecho de aparecer en un listado de esta naturaleza no da lugar a presumir que se trate de una sanción que inhabilite o sea causal de exclusión, esto en virtud de que existe un marco normativo que es claro en cuanto al alcance de las sanciones impuestas en un procedimiento de licitación, y que como se verá más adelante nunca fue tomado en cuenta por la autoridad responsable.

Los textos antes citados no encuentra sustento alguno en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Bases de Licitación y/o Juntas de Aclaraciones, es más no remite a ninguna de las normas que regulan el procedimiento de la licitación que nos ocupa.

En este punto es importante señalar que con fecha 14 de junio de 2019, mi representada realizó una búsqueda en el portal denominado <https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx>, la cual arrojó que no existía ninguna sanción en su contra, esto es, no se encontró indicio alguno de la existencia de una multa o inhabilitación en contra de [REDACTED] la impresión de pantalla se adjunta al presente como Anexo 6.

Ahora bien, después de conocer el contenido del Acta De Apertura De Propuestas mi representada procedió a realizar una investigación en la página https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm, donde se encontró que la única sanción impuesta es una multa por la cantidad de \$15,087.70 (Quince Mil Ochenta y Siete Pesos 70/100 M.N.), bajo el número de expediente 0595/2007, notificada el 03 de septiembre de 2010, adjunto el resultado de la búsqueda como Anexo 7.

A efecto de allegarse de mayores datos para su defensa, dado que la autoridad responsable omitió señalar los datos de la sanción así como los elementos normativos y de argumentación necesarios, mi poderdante en fecha 27 de junio



de 2019 presentó dos escritos: el primero de ellos dirigido al Lic. Jorge Peralta Porras, Titular del Área de Responsabilidad del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitando copia certificada del oficio a través del cual se le solicita a la administración recaudadora, la ejecución de la multa derivada del expediente 0595/2007; y el segundo dirigido a la Lic. Mónica Aimée Osante Ramos, Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos de la Secretaría de Salud, en el que se solicita a dicha dependencia se rectifique el error en el que había incurrido al dejar sin posibilidad de participar en el proceso de presentación de ofertas a [REDACTED] adjunto ambos documentos como **Anexos 8 y 9** respectivamente.

Ahora bien del estudio de la información tenemos que, existe una sanción atribuida a mi representada causada por el de hecho de que "LA EMPRESA POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLA NO FORMALIZÓ EL CONTRATO NO. D60836", sobre la cual es necesario hacer las siguientes aclaraciones: a) la sanción impuesta no implicó la inhabilitación para mi representada; 2) el hecho de haber sido sancionada en el año 2010 no implica que no pueda participar en un acto de licitación que se lleva a cabo en el año 2019, ya que como se comprobará más adelante no existe un precepto legal que indique que una sanción impide de manera indefinida la participación en actos de licitación posteriores; a mayor abundamiento es conveniente señalar que además de las consideraciones anteriores ha prescrito la acción de cobro al tratarse de un expediente que inició en el año 2007 y cuya resolución fue notificada hasta el mes de septiembre de 2010.

Por su parte, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el oficio número **DGRMySG/DG/1126/2019**, de dieciocho de julio de la presente anualidad, vertió en su Informe Circunstanciado, relativo a la instancia de inconformidad promovida por el representante legal de la empresa [REDACTED] en contra del Acto de Fallo de fecha veintiocho de junio de la presente anualidad relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de plazos bajo las modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número LA-012000991-E82-2019, para la "Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio), para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019", expresando las manifestaciones que se citan en seguida:-----

HECHOS

En lo referente a los antecedentes señalados por la inconforme, respecto a la publicación de los actos correspondientes a la licitación LA-012000991-E82-2019, dicha certeza ha sido relacionada en los ANTECEDENTES I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII.

Respecto al hecho que refiere la inconforme de la presentación de sus propuestas, y de que se le hizo saber que se había encontrada como sancionada, acto en el que no se observa una debida fundamentación y motivación respecto a los razonamientos que aduce la hoy autoridad responsable para decretar que la propuesta presentada por mi representada no sería considerada para su evaluación, argumentos que adolecen de los elementos que acrediten la observancia de los principios de certeza, transparencia y seguridad jurídica, **NO ES CIERTO**, y en la respuesta a los motivos de inconformidad que a continuación se manifiestan, se señalan las razones.



MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

PRIMERO:

El inconforme señala que en el contenido del Acta de Celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-012000991-E82-2019, se estableció que la propuesta de su representada no fue sujeta a evaluación derivado de que se había realizado una búsqueda en el sitio web <https://compranet.hacienda.gob.mx>, cuyo resultado arrojó que [REDACTED] se encontraba sancionada, sin embargo no se motivan y fundamentan dentro de la misma, los elementos y razonamientos que dan sustento a la decisión plasmada en dicho acto.

Asimismo, la inconforme señala que en lo que al requisito de la debida fundamentación legal se refiere, es menester subrayar que en el acta de fallo motivo de la presente inconformidad, no se hizo mención de las disposiciones

legales aplicables a los motivos por los cuales la propuesta de mi representada no fue evaluada, es decir, es inexistente la normatividad que se encuentra articulada con los hechos que originaron el desechamiento de dicha propuesta.

Respecto a las aseveraciones que el inconforme señala en el **PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, es preciso señalar que **NO ES CIERTO**, toda vez que la Convocatoria Pública de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos bajo las modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019, señala en el numeral 3. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES, lo siguiente:

"La presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de los artículos 34 y 35 de la LAASSP, 47, 48, 49 segundo párrafo y 50 del RLAASSP, para lo cual podrán hacerse uso de los anexos previstos en el numeral 9 de la presente convocatoria y se deberá tomar en cuenta lo señalado en el anexo 21"

Asimismo la convocatoria referida, en el numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, con fundamento en los artículos 26 Bis, fracción II y 34 de la LAASSP, el documento siguiente:

"4. Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP."

El artículo 50, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refiere lo siguiente:

"Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamientos y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas"

El motivo de inconformidad manifestado por la inconforme **NO ES CIERTO**, toda vez que en su antecedente número 3 manifiesta que [REDACTED] cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria citada en el punto número 1, adjunto como ANEXO 2", en el cual se observa que adjuntó DOC 4 ANEXO 10.pdf (Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP), y a la vez declara lo siguiente:

"... mi representada procedió a realizar una investigación en la página https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm, donde se encontró una sanción impuesta es una multa



por la cantidad de \$15,087.70 (Quince Mil Ochenta y Siete Pesos 70/100 M.N.), bajo el número de expediente 0595/2017, notificada el 03 de septiembre de 2010, adjunto el resultado de la búsqueda como ANEXO 7."

Asimismo, los motivos de inconformidad señalados sin fundamento y sin motivación, **NO SON CIERTOS**, toda vez que en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 25 de junio de 2019, se señala el fundamento de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento y lo previsto en el numeral 3.2 de la Convocatoria a la licitación, así como señalar que:

"Se verificó en la página de CompraNet (www.compranet.gob.mx) que los licitantes no se encontraran sancionados o inhabilitados, incluyendo el resultado de la consulta a la presente acta como Anexo 2 (dos); determinándose que los Licitantes

[REDACTED] se encuentran sancionados por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional y el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Respectivamente, por lo que no se considerarán para la evaluación del presente procedimiento."

Finalmente en el Acta de Fallo de fecha 28 de junio de 2019, de conformidad con los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento, en la página 9 se señala lo siguiente:

"Se hace constar que verifiqué el día de hoy en la página de CompraNet (<https://compranet.hacienda.gob.mx>) que los licitantes no se encontraran sancionados o inhabilitados, incluyendo el resultado de la consulta a la presente acta como Anexo 5 (cinco); encontrándose en listados los siguientes licitantes:

[REDACTED] de C.V., por lo que no se consideraron para la evaluación del presente procedimiento."

Al respecto, mediante escritos de veintidós, veintitrés, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, las empresas tercero interesadas [REDACTED]

[REDACTED] manifestaron lo que a su derecho convino, argumentos que en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se examinan de manera conjunta al guardar una estrecha relación, pues todas las tercero interesadas sostuvieron medularmente que tanto el acta de presentación y apertura de proposiciones, como el fallo, se encuentran debidamente fundados y motivados, consideraciones que no se transcribirán por economía procesal, sin que ello implique que no sean valoradas a fin de resolver la controversia efectivamente planteada. - - - - -

Sirve de a poyo a lo anterior, por analogía, el criterio establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, al resolver la Contradicción de tesis 50/2010, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo



de 2010, página 830, con número de registro 164618, del siguiente tenor literal: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

Las empresas tercero interesadas, sostienen que se encuentra ajustada a derecho la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al no evaluar la propuesta de la hoy inconforme [REDACTED] pues en términos de lo dispuesto en los artículos 36 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la convocante verificó en la página de CompraNet el DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS, el cual se agregó como anexo 2 del acta de presentación y apertura de proposiciones, así como anexo 5 de la diversa acta de fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, Directorio en el que se advirtió que la entonces licitante se encontraba sancionada por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que incluso fue reconocido en el escrito inicial, por lo que consideran que los motivos de inconformidad planteados deberán desestimarse por infundados e inoperantes, máxime que a su juicio, la empresa promovente no acredita su dicho, pues las pruebas ofrecidas no guardan relación directa e inmediata con los hechos, ni acredita los extremos de sus pretensiones, por lo que no desvirtuó la presunción de legalidad que reviste el acto de autoridad. -----

Una vez reproducidos los motivos de inconformidad, las consideraciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado y lo manifestado por las empresas tercero interesadas, en principio, esta autoridad estima conveniente proceder al análisis de las manifestaciones vertidas, toda vez que en el presente expediente se advierte que a decir de la inconforme las propuestas de la empresa [REDACTED] no fueron evaluadas aun y cuando cumplió todos los requisitos establecidos en la Convocatoria aplicable al proceso de contratación relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E082-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL REDIOLÓGICO, Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", asimismo hace mención de que no se encuentran motivados, ni fundamentados dichos razonamientos, respecto de los motivos de inconformidad de la inconforme. -----

En este sentido, resulta conveniente precisar que en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos de las autoridades administrativas, deberán estar debidamente fundados y motivados, debiéndose entender por lo primero, **la obligación de la**



autoridad de citar con precisión los preceptos legales aplicables al caso, en que se apoye la determinación adoptada y, por lo segundo, **que la autoridad debe exponer con claridad todas aquellas circunstancias o hechos que consideró al momento de emitir dicha determinación**, siendo necesario que los hechos aducidos por la autoridad encuadren en la hipótesis normativa citada, de modo tal que se permita a los particulares defender sus derechos o impugnar los razonamientos aducidos por las autoridades, ya que en caso de no cumplir con ese requisito, según sea el caso, se producirá la nulidad o anulabilidad del acto administrativo. -----

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia número VI. 2o. J/248, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 64, abril de 1993, página 43, que prescribe lo siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también **deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.** Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

De igual forma, sirve de apoyo anterior, la Jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 72, Sexta Parte, página 158, con número de registro 254957, que reza: - - - -

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. **Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación.** Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de



contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos."

Tanto la Convocante como los terceros interesados sostuvieron que el motivo de inconformidad no es cierto, toda vez que la Convocatoria establece en su numeral 4 bajo el título "Requisitos que los licitantes deberán cumplir", y entre ellos se encuentra el "Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", del mismo modo hace mención que dicho razonamiento se encuentra motivado y fundado según lo establecido en el numeral 3 de la Convocatoria aplicable a la Licitación en comento se establecen las "FORMAS Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES", así como en los artículos 34, 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 47, 48, 49 segundo párrafo y 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos que para un mejor entendimiento, se transcriben en la parte que interesa a continuación: - - - - -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

(...)

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

(...)

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 Bis de la Ley.



Expediente: I-013/2019

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado."

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

(...)

III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desecheda por incumplir la mencionada disposición legal;

Artículo 49.- (...)

Las notificaciones a los licitantes respecto de los actos del procedimiento de contratación se realizarán a través de CompraNet.

(...)

Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

(...)"

De la interpretación armónica realizada a los apenas citados preceptos se desprende que la entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica, tratándose de las que se presenten a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables; que el acto de presentación y apertura de proposiciones se debe llevar en el día, lugar y hora establecidos en la Convocatoria, en el que el Servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones en sobre cerrado, procediéndose a su apertura para constancia de la documentación presentada para efectos documentales, sin que ello implique su evaluación, ya que está se efectuará posteriormente por la convocante mediante un análisis detallado, empero en dicho acto no podrá desecharse ninguna de las proposiciones recibidas, pues para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley en cita, **la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desecheda por incumplir la**



mencionada disposición legal, por lo que se hará constar el importe de cada una de las propuestas recibidas, además se indicará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo, en el acta que se notificará a los licitantes a través de CompraNet. -----

A efecto de verificar si la actuación de la convocante se apegó a lo establecido en la ley de la materia, se procede en primer término el análisis del acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de junio de dos mil diecinueve y su anexo 2, así como de la diversa acta de notificación de fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve y su anexo 5, documentales públicas a la cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 93 fracciones II y VII, 129, 188, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su numeral 11, las cuales obran en copia certificada remita por la convocante y en dispositivo electrónico al haber sido obtenidas de CompraNet, y que para pronta referencia, se insertan en la parte que interesa: -----

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS
BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS
DE REFERENCIA No. LA-012000991-E82-2019
CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE
CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE
DEL EJERCICIO FISCAL 2019**

En la Ciudad de México, siendo las 08:00 horas del día 25 de junio de 2019, en el Aula 1 ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Piso 7, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de presentación y apertura de proposiciones motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 47 de su Reglamento y lo previsto en el numeral 3.2 de la Convocatoria a la licitación.

El acto fue presidido por la Lic. Mónica Aimée Osante Ramos, Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos, servidora pública designada por la Convocante Secretaría de Salud, con fundamento en el Capítulo VI, Bases y Lineamientos, Punto 6.4 Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley y 47 de su Reglamento, se dio inicio al Acto y se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), reportando el sistema lo siguiente:

Se recibieron 287 (doscientas ochenta y siete) proposiciones a través del servidor de CompraNet como se señala en el Anexo 1 (uno).

El acuse de recibo para los licitantes fue emitido por el Sistema CompraNet al momento de enviar sus proposiciones.

Se verificó en la página de CompraNet (www.compranet.gob.mx) que los licitantes no se encontraron sancionados o inhabilitados, incluyendo el resultado de la consulta a la presente acta como Anexo 2 (dos); determinándose que los Licitantes

se encuentran sancionados por el Órgano Interno de Control en Secretaría de la Defensa Nacional y el Órgano Interno del Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, por lo que no se considerarán para la evaluación del presente procedimiento.





ANEXO 2

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Actualizado al: 25 de Junio de 2019

Búsqueda de proveedores y contratistas. **AYUDA**

Tipo de Sanción:

TODOS

Filtrar resultados de la búsqueda por nombre del sancionado:

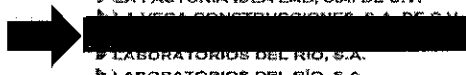
Buscar

TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 1834

(...)

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

- ▶ JOSE LUIS LUJAN CHÁVEZ
- ▶ JOSÉ LUIS MEDRANO ÁGUILA
- ▶ JOSÉ LUIS SALAZAR PULGARÍN
- ▶ JOSÉ LUIS VALADEZ HERRERA
- ▶ JOSE MANUEL ANAYA BERRONES
- ▶ JOSÉ MANUEL MORÁN VELÁZQUEZ
- ▶ JOSÉ MENDOZA AMADOR
- ▶ JOSE RAMÓN BAÑUELOS SOLÍS
- ▶ JOSÉ RAMÓN ESCOBAR TOLEDO
- ▶ JOSE RAMÓN PONCE DAVALOS
- ▶ JOSE RAUL ROMERO SOLIS
- ▶ JOSE RODOLFO PEREZ VENEGAS
- ▶ JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ
- ▶ JOSÉ SANTIAGO OJEDA CASTILLO
- ▶ JOSEFINA MARÍA MINO HERNÁNDEZ
- ▶ JUAN ANTONIO CEPEDA GARZA
- ▶ JUAN CARLOS ABREU Y ABREU
- ▶ JUAN CARLOS ARZATE DIAZ
- ▶ JUAN CARLOS ESPINOZA GOMEZ
- ▶ JUAN CARLOS PINEDA JIMENEZ
- ▶ JUAN FRANCISCO PAREDES CHI
- ▶ JUAN IGNACIO GIL CORDOVA
- ▶ JUAN ISRAEL VARGAS SÁNCHEZ
- ▶ JUAN ISRAEL VARGAS SANCHEZ
- ▶ JUAN LÓPEZ ORTIZ
- ▶ JUAN MANUEL GONZALEZ GUZMAN
- ▶ JUAN PABLO EGUIA SANDOVAL
- ▶ JUAN PABLO HERNANDEZ MATA
- ▶ JUAN PABLO HERRERA CANCHÉ
- ▶ JUAN PABLO MACIAS GONZALEZ
- ▶ JUANA ISABEL OLVERA MARTÍNEZ
- ▶ JUANA ISABEL OLVERA MARTÍNEZ
- ▶ KANMLIMP, S.A. DE C.V.
- ▶ KARIMZA, S.A. DE C.V.
- ▶ KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
- ▶ KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
- ▶ KBH TRACK, S.A. DE C.V.
- ▶ KENIA ELENA PEÑA ELIZONDO
- ▶ KERN SOLUCIONES S.A. DE C.V.
- ▶ KINATHIX S.A. DE C.V.
- ▶ KONCENTRA CORP. U.S.A.
- ▶ KRAUCSS LIMP S.C.
- ▶ KROMAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- ▶ KUPARY, S.A. DE C.V.
- ▶ KUSHERI, S.A. DE C.V.
- ▶ L.P. CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
- ▶ LA FACTORÍA IDEA LAB, S.A. DE C.V.
- ▶ LA Llave CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- ▶ LABORATORIOS DEL RÍO, S.A.
- ▶ LABORATORIOS DEL RÍO, S.A.



[Handwritten notes and signatures]



Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones,
Suministros y Servicios Generales

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA
No. IA-012000991-E82-2019
"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 28 de junio de 2019, en la Aula 1, ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Piso 07, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo, motivo de esta Licitación, de conformidad con los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 51 de su Reglamento y lo previsto en el numeral 3.11 de la Convocatoria a la Licitación.

El acto fue presidido por la Lic. Mónica Aimée Osante Ramos, Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos, servidora pública designada por la Convocante.

FALLO

Correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con reducción de plazos bajo las Modalidades de Ofertas subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia con número de Expediente 1883420, con los Códigos de Procedimientos 957428, 957445, 957456, 957616, 957625, 957628 y número de procedimiento IA-012000991-E82-2019, solicitada por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) y en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley y 13 de su Reglamento, se llevó a cabo de manera consolidada con la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE); Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Secretaría de Marina (SEMAR).

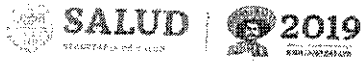
En el presente procedimiento se recibieron 287 (doscientas ochenta y siete) proposiciones a través de CompraNet, como se muestra en el Anexo 1 (uno), así mismo en el Anexo 2 (dos) se señalan las partidas que ofertó cada licitante.

I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES O PARTIDAS ESPECÍFICAS NO CUMPLEN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS O QUE FUERON DESECHADAS: -

Se hace constar que en este procedimiento sí se cuenta con proposiciones que incumplieron con algún requisito o cuyas partidas ofertadas fueron desechadas, por lo que a continuación se exponen las razones legales, administrativas o técnicas que sustentan tal determinación:

Av. Marina Nacional 60 piso 07, Col. Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México.
Tel. 56 62 16 00 Ext. 64174

(...)



Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones,
Suministros y Servicios Generales

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS
BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS DE
REFERENCIA
No. LA-012000993-E82-2019
CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE
CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2019

No.	PROVEEDOR	OBSERVACIONES	CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA
135	INTECABLE, S.A DE C.V.	PARA LAS PARTIDAS 2476, 2477, 2479, 2480, 2481, 2484, 2494, 2495, 2501, 2507, 2508, 2510, 2521, 2533, 2535, 2537, 2538, 2545, 2546, 2549 SE DESECHA LA PARTICIPACION COMUNITA ENTRE INTECABLE, S.A. DE C.V. CON TECROM, S.A DE CV., EN VIRTUD DE QUE ESTE ÚLTIMO NO PRESENTÓ EL ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRONICOS	Apartado 5. Causales expresas de desechamiento, numerales 1., 3. y 15.
159	LABORATORIOS DAI DE MEXICO SA DE CV	SE DESECHA SU PROPOSICION EN VIRTUD DE QUE EXISTE INCONGRUENCIA EN LOS DOCUMENTOS, YA QUE EL NOMBRE QUE APARECE EN LOS DOCUMENTOS NO ES EL MISMO QUE APARECE EN LA IDENTIFICACION OFICIAL PRESENTADA DEL REPRESENTANTE LEGAL.	Apartado 5. Causales expresas de desechamiento, numeral 1.
243	REACTIVOS ESPECIALIZADOS BIOMEDICOS REB SA DE CV	SE DESECHA SU PROPOSICION EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTÓ EL ESCRITO DE DECLARACION DE INTEGRIDAD.	Apartado 5. Causales expresas de desechamiento, numerales 1. y 3.

Se hace constar que verificó el día de hoy en la página de CompraNet (<https://compranet.hacienda.gob.mx>) que los licitantes no se encontraran sancionados o inhabilitados, incluyendo el resultado de la consulta a la presente acta como anexos 5 y 6. Los siguientes licitantes: [redacted] por lo que [redacted] la evaluación del presente procedimiento.

c) RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN ECONOMICAMENTE

De conformidad con los puntos 2.9 y 5 numeral 14 de la Convocatoria del procedimiento, se procedió a realizar la verificación de las claves de modalidad de adjudicación mediante precio máximo de referencia, siendo requisito que los licitantes no ofertaran un porcentaje de descuento de 0.00% (cero por ciento) o



ANEXO 5

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Página 1 de 37

DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Actualizado al: 28 de Junio de 2019

Búsqueda de proveedores y contratistas. **AYUDA**

Tipo de Sanción:

TODOS

Filtrar resultados de la búsqueda por nombre del sancionado:

Buscar

TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 1640

(...)

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Página 22 de 37

- ▶ JOSÉ LUIS ISLAS ERAZO
- ▶ JOSÉ LUIS LUJAN CHÁVEZ
- ▶ JOSÉ LUIS MEDRANO ÁGUILA
- ▶ JOSÉ LUIS SALAZAR PULGARÍN
- ▶ JOSÉ LUIS VALADEZ HERRERA
- ▶ JOSÉ MANUEL ANAYA BERRONES
- ▶ JOSÉ MANUEL MORÁN VELÁZQUEZ
- ▶ JOSÉ MENDOZA AMADOR
- ▶ JOSÉ RAMÓN BAÑUELOS SOLÍS
- ▶ JOSÉ RAMÓN ESCOBAR TOLEDO
- ▶ JOSÉ RAMÓN PONCE DAVALOS
- ▶ JOSÉ RAUL ROMERO SOLÍS
- ▶ JOSÉ RODOLFO PÉREZ VENEGAS
- ▶ JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ
- ▶ JOSÉ SANTIAGO OJEDA CASTILLO
- ▶ JOSEFINA MARÍA MINO HERNÁNDEZ
- ▶ JUAN ANTONIO CEPEDA GARZA
- ▶ JUAN CARLOS ABREU Y ABREU
- ▶ JUAN CARLOS ARZATE DIAZ
- ▶ JUAN CARLOS ESPINOZA GOMEZ
- ▶ JUAN CARLOS PINEDA JIMENEZ
- ▶ JUAN FRANCISCO PAREDES CHI
- ▶ JUAN IGNACIO GIL CORDOVA
- ▶ JUAN ISRAEL VARGAS SÁNCHEZ
- ▶ JUAN ISRAEL VARGAS SANCHEZ
- ▶ JUAN LÓPEZ ORTIZ
- ▶ JUAN MANUEL GONZALEZ GUZMAN
- ▶ JUAN PABLO EGUIA SANDOVAL
- ▶ JUAN PABLO HERNANDEZ MATA
- ▶ JUAN PABLO HERRERA CANCHÉ
- ▶ JUAN PABLO MACIAS GONZALEZ
- ▶ JUANA ISABEL OLVERA MARTINEZ
- ▶ JUANA ISABEL OLVERA MARTÍNEZ
- ▶ KANMLIMP, S.A. DE C.V.
- ▶ KARIMZA, S.A. DE C.V.
- ▶ KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
- ▶ KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
- ▶ KBH TRACK, S.A. DE C.V.
- ▶ KENIA ELENA PEÑA ELIZONDO
- ▶ KERN SOLUCIONES S.A. DE C.V.
- ▶ KINATHIX S.A. DE C.V.
- ▶ KONCENTRA CORP. U.S.A.
- ▶ KRAUCSS LIMP S.C.
- ▶ KROMAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- ▶ KUPARY, S.A. DE C.V.
- ▶ KUSHERI, S.A. DE C.V.
- ▶ L.P. CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
- ▶ LA FACTORIA IDEA LAB, S.A. DE C.V.
- ▶ LABORATORIOS DEL RIO, S.A.



[Handwritten signatures and initials]



De las digitalizaciones previas se desprende que si bien la convocante realizó la consulta en la página de internet de CompraNet, a través del dominio www.compranet.gob.mx, tanto el veinticinco como el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, para verificar que los licitantes participantes no se encontraban sancionados o inhabilitados, según el listado del "DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS".

En este sentido, como lo adujo la inconforme, la convocante determinó que el hecho de que la empresa [REDACTED] se encontrará dentro del listado del "DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS", fue motivo suficiente para no considerar sus propuestas para la evaluación correspondiente al procedimiento de Licitación que nos ocupa y por ende dejarla fuera de la posibilidad de continuar con el procedimiento.

Ahora bien, la imposición de sanciones a licitantes y proveedores, se encuentran previstas en el Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del cual se delimitaron las conductas infractoras en que dichas personas podrían incurrir durante los procedimientos de contratación o celebración de los contratos que de estos deriven, así como las diversas sanciones a las que podrían llegar a ser acreedores al acreditarse la actualización de una conducta infractora, lo que implica una afectación a la esfera jurídica del gobernado, que se impone únicamente tras otorgarles el derecho de defensa previa a la emisión de la resolución, por lo que dichas situaciones fueron materializadas en los preceptos 59, 60 y 61, mismos que se transcriben a continuación:

*"Título Quinto
De las Infracciones y Sanciones
Capítulo Único*

Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

(...)

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

(...)

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

(...)

Artículo 61. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;*
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*
- III. La gravedad de la infracción, y*



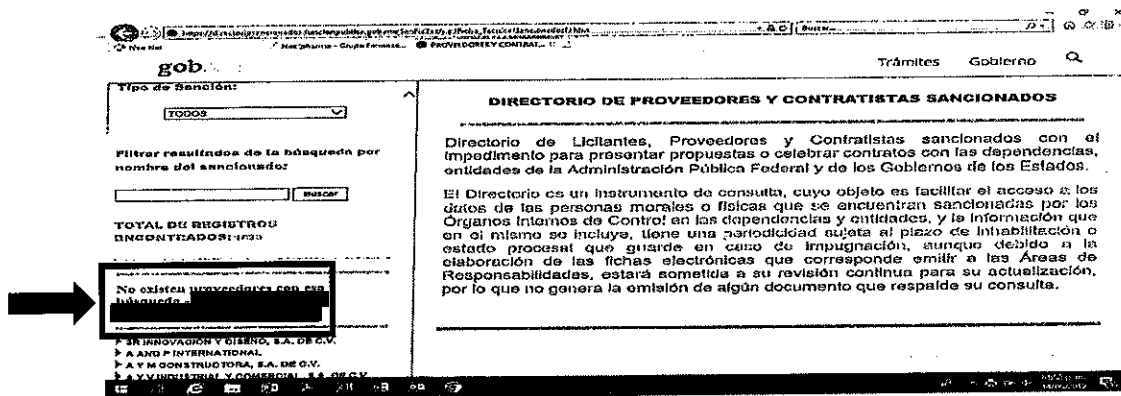
IV. Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles."

De los apenas citados preceptos se desprende que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, sancionar con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente elevado al mes, en el entonces Distrito Federal, así como de **inhabilitar temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley**, a los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

La multa es una sanción administrativa, que implica la obligación de pagar una cantidad de dinero, su meta es meramente económica, en tanto la inhabilitación implica el impedimento a participar en procedimientos de contratación. -----

La sanción que le fue impuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la empresa [REDACTED] correspondió únicamente a una multa de \$15,087.70, y no inhabilitación por lo que no se encontraba impedida para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal cual como se podrá corroborar con las imágenes siguientes: -----



Infractor: [REDACTED]
Núm. Exp.: 0595/2007
Fecha Notificación de Resolución: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Monto de la Multa: \$ 15,087.70

Causa: LA EMPRESA POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLA NO FORMALIZO EL CONTRATO NO. D60836

OIC Responsable: ESTA SANCIÓN FUE IMPUESTA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE CUALQUIER CONSULTA O ACLARACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA DEBERÁ DIRIGIRSE A DICHA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA SU ATENCIÓN.

Responsable de la información: LIC. JORGE PERALTA PORRAS
Cargo: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Teléfono: 52382700
Correo electrónico: jorge.peralta@imsa.gob.mx



Documentales que corresponden a impresiones de la página de internet https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm que fueron exhibidas por la empresa inconforme y a las cuales se les otorga valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 88, 93 fracciones III y VII, 133, 188, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su numeral II, máxime que ni la convocante ni las empresas tercero interesadas, aportaron prueba en contrario que restara valor probatorio a las documentales de mérito, las cuales constituyen un hecho notorio que fue corroborado por esta Titularidad del Área de Responsabilidades mediante consulta al Sistema de Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas y al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, ambos de la Secretaría de la Función Pública, realizada el nueve de octubre de la presente anualidad.

Además de una revisión realizada el día diecisiete de junio de la presente anualidad a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el Servicio de Administración Tributaria emite la opinión del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de la referida persona moral, concluyendo que: "... en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva".



FECHA: 17 de junio de 2019

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 19NB2462753
Clave de R.F.C.: LAL69042KQ0
Nombre, Denominación o Razón social:

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:
En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:
En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realizó esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.
La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.
Revisión practicada el día 17 de junio de 2019, a las 10:45 horas

NOTAS:

- 1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 21.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y su artículo vigésimo sexto transitorio.
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 21.39 y 30 días naturales a partir de su emisión para cualquier otra diferencia al señalado, de acuerdo a la regla 21.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideraban en la regla 21.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y su artículo vigésimo sexto transitorio; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideraban en la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genera indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genera indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se toma como Positiva cuando el monto del subsidio no rebasa de 40 UMA.5. elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 39-D del Código Fiscal de la Federación, regla 21.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirte.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:
||LAL69042KQ0|19NB2462753|17-06-2019|P|00D0D100000700012188||

Setlo Digital:
du3DS/m8hZ68XbMkugN8+70W8Wk1XB80qz5LQrDd0DpC6KXLIcfaKsJKFosUcUna/HZ64M6VtCSMILmb115VR15/F
eHgd6VRCjvc1n6CR2Dh1JXh0nba+AMH2hV30mpGLzUtn1omxQAL7RO0ABG/Nt7kd7xp9NkuXtRbu00=

Hoja: 2 de 1



Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis I.4o.A.110 A (10a.), sustentada por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, consultable en la Gaceta del

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, con número de registro 2017009, del rubro y texto que se citan a continuación: -----

"INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio."

Así las cosas, a juicio de esta Titularidad del Área de Responsabilidades **resulta fundado** el motivo de inconformidad formulado por [REDACTED] en el que plantea esencialmente que fue ilegal la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al determinar que por el hecho de aparecer en el listado "PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS" sus propuestas no podían ser consideradas para participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E082-2019, ya que se encontraba impedida para participar en el procedimiento de contratación sin embargo la sanción que le fue impuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social fue una multa económica y no una inhabilitación. -----

En efecto, la convocante al realizar la revisión de la página de CompraNet, no se cercioró del motivo por el cual aparecía la empresa [REDACTED] en el "DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS", es decir, no verificó que se encontrara **inhabilitada** para que se actualizara el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 50, o del 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de ahí que indebidamente le dejó fuera de la evaluación de propuestas, puesto que, la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social a dicha empresa no le impedía su participación en la Licitación en comento. -----

Por los motivos expuestos asiste la razón a la empresa [REDACTED] inconforme en el expediente **I-013/2019** en cuanto a que en el Acta de Apertura de Propuestas y el Acta de Fallo, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales determinó que la inconforme no podía participar en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E082-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL REDIOLÓGICO, Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", a pesar de no encontrarse inhabilitada para participar en procedimientos de contratación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad de las actas de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, así como del fallo de fecha veintiocho siguiente**, subsistiendo la validez del procedimiento en las partes que no fueron ofertadas por la empresa inconforme en la presente instancia. -----



Expediente: **I-013/2019**

V. EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA NULIDAD. -----

En virtud de que la empresa inconforme demostró que el acto controvertido no cumplió cabalmente con el numeral 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que *"los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente"*, en relación con el diverso 74, fracción V, de la Ley en cita, esta Titularidad **decreta la nulidad de las actas de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, así como del fallo de fecha veintiocho siguiente**, mediante los cuales, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales determinó indebidamente que no se consideraría la propuesta de la inconforme para la evaluación en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E082-2019, convocada para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL REDIOLÓGICO, Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"; **para el único efecto de que bajo su estricta responsabilidad se realice una nueva evaluación únicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 81, 188, 194, 229, 264, 328, 400, 485, 501, 529, 567, 646, 2611 y 2919, incluyendo a la inconforme y con base en ello, emita el fallo que en derecho corresponda, siempre que no exista impedimento material y/o legal alguno, señalando con precisión las razones que motiven su desechamiento o adjudicación, de acuerdo al criterio previsto en la convocatoria**, subsistiendo la validez del procedimiento en las partes que no fueron ofertadas por la empresa inconforme en la presente instancia lo que deberá de hacerse del conocimiento de los licitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, párrafo quinto, y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En virtud de lo anterior, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en copia certificada y/o autorizada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción II, 11, 15, 65, fracción IV, 69, fracciones I, inciso d) y III, 72, 73, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 74, fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C; 95, párrafo segundo; 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, vigentes; es procedente resolver y al efecto se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Con base en las razones y fundamentos de derecho expuestos en el Considerando **IV** de esta resolución y con base en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara fundada la inconformidad **I-013/2019**, promovida por la empresa [REDACTED] en consecuencia, se **decreta la nulidad de las actas de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, así como**

234



del fallo de fecha veintiocho siguiente, mediante las cuales, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales determinó que no se consideraría la propuesta de la inconforme para la evaluación en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E082-2019, convocada para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL REDIOLÓGICO, Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"; subsistiendo la validez del procedimiento y de los actos controvertidos en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.-----

SEGUNDO.- Para la debida reposición de la determinación que conforme a derecho se determine, debidamente fundada y motivada en el procedimiento licitatorio controvertido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá atender las directrices señaladas en el Considerando **V** de la presente resolución, remitiendo a esta autoridad las constancias que así lo acrediten, dentro del plazo de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al que le sea notificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa inconforme y de las tercero interesadas, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días hábiles, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, a las empresas tercero interesadas y a la convocante, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Una vez hecho lo anterior, regístrese en el Sistema de Inconformidades (**SIINC**), y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado **SERGIO GUTIÉRREZ REYES**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

VHRM/MCGD